

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

**Nº 001-2013-GRL-CR**

**Villa Belén, 15 de Enero de 2013**

**El Presidente del Gobierno Regional de Loreto**

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha quince de enero del Año Dos Mil Trece, en uso de sus atribuciones, funciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de toda la documentación que antecede, respecto al proyecto de Ordenanza Regional que aprueba, **DECLARAR DE PRIORIDAD REGIONAL EL DESARROLLO Y CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA REGIÓN LORETO**, y contando con los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones, asimismo, en su artículo 192°, establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, teniendo en cuenta el potencial amazónico y en especial Loreto que es considerada aún como la última selva tropical virgen del planeta, considerando además, que nuestro territorio encierra una inmensa variedad de riqueza que puede permitir un modelo de eco desarrollo sostenido y sostenible, sin embargo, paradójicamente encierra en sus suelos el flagelo de la extrema pobreza para sus habitantes. En la actualidad los recursos económicos son y serán el conocimiento creado por la productividad y la innovación, ambos generados como consecuencia de la aplicación del conocimiento al trabajo;

Que, el Estado apoya destacadamente el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa, la ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta. Las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomos en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono. El estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas;

Que, la Ley Nº 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, en su artículo 29°, determina como fundamentos de protección y de limitación, en cuanto al acceso a los recursos genéticos, los aspectos de endemismo, extinción de especies, vulnerabilidad de ecosistemas, efectos adversos en la salud, ambientes indeseables y peligro de erosión genética, entre otros;

Que, debemos priorizar el consumo de los productos hechos en Loreto. Por ello, se debe consolidar el razonamiento de **"CONSUME LO QUE LA REGIÓN PRODUCE y CONSOLIDEMOS LA REGIÓN PRODUCTIVA"**. Debemos consumir en **TURISMO**; en relación al ecoturismo, bioparque, etc., en **PESQUERIA**; el paiche, gamitana, peces ornamentales, camarón de río, caracol churo, etc., en **AGROINDUSTRIA**; harina de plátano, aguaje, camu camu, sancha inchi, licores amazónicos, artesanías y juguetes, néctares de frutas, sauco y aguaymanto, en **FAUNA SILVESTRE**; majás, ranas nativas,

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

### **Nº 001-2013-GRL-CR**

sajino, cocodrilos y caimanes, en AGRICULTURA; uña de gato, pijuayo, noni, barbasco, achiote, orquídeas, FORESTAL; reforestación, manejo de Bosques, bosques por carbono, entre otros aspectos;

Que, el convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por el Perú con Resolución Legislativa Nº 26181, señala en el numeral 3) del artículo 19º que, el objetivo del convenio es la conservación de la biodiversidad (especies, recursos genéticos y ecosistemas) y el reparto equitativo de los derivados del beneficio del uso. El literal j) del artículo 8º, dispone que los Estados que forman parte del convenio, deben respetar, preservar, y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que entrañen estilo tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación más amplia con la aprobación y participación de quienes posean estos conocimientos;

Que, el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Perú a través de la Resolución Legislativa Nº 26253, en su artículo 15.10, establece que los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse, especialmente, derechos que comprenden la utilización, administración y conservación de dichos recursos;

Que, la decisión 391º de la Comunidad Andina de Naciones, sobre régimen común de acceso a los recursos genéticos como precisa en su artículo 70º, que los países miembros reconocen y valoran los derechos y las facultades de los derechos indígenas, afroamericanas y locales para decidir sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociadas a los recursos genéticos y sus productos derivados;

Que, del artículo 23º de la Ley Nº 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, de fecha 08 de Julio de 1997, reconoce la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas inactivas en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Asimismo, en el artículo 24º, precisa que, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas, nativas y locales asociados a la biodiversidad constituyen patrimonio cultural, de las mismas. Por tanto, tienen pleno derecho y facultad para decidir la conservación y utilización. Por ello, es imperativo proteger y conservar los recursos biológicos o componente tangible de dicho patrimonio, lo que incluye el cultivo del algodón y sus parientes silvestres, gramíneos, leguminosos de grano, frutales, malezas comestibles, hortalizas, plantas y árboles medicinales, plantas ornamentales, raíces y tuberosos, especies forestales maderables nativas amazónicas y otras especies y variedades de cultivos tradicional. Similar criterio lo regulan el artículo 9º de la ley Nº 27811, al establecer el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, disponiendo que, la conservación, desarrollo y administración de dichos conocimientos se realiza considerando el beneficio propio y el de generaciones futuras; el artículo 11º del mismo cuerpo legal, reitera el carácter de patrimonio cultural de los conocimientos colectivos, señalando los artículos 70º, 71º y 104º de la ley Nº 2861;

Que, el Estado, por imperio de la ley, trata como alta prioridad la conservación in situ de la diversidad biológica, para garantizar la conservación sostenible de eco sistemas, especies y genes, en su lugar de origen y promover su utilización sostenible para su existencia futura, así lo señala el artículo 13º de la Ley Nº 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; El artículo 34º, del Reglamento de dicha Ley, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 068-2001-PCM y el objetivo estratégico 1.4 de la estrategia Nacional de la Conservación de la Diversidad Biológica aprobada por Decreto Supremo Nº 102-200 1-PCM;

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

**Nº 001-2013-GRL-CR**

Que, teniendo en cuenta que la gestión sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, en el ámbito regional, es competencia del Gobierno Regional, así como la formulación, ejecución, evaluación, supervisión de estrategias regionales respecto a la diversidad biológica conforme lo señalan los artículos 53°, 9° Y 10° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el inciso a), del artículo 15° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que, son atribuciones del Consejo Regional *“aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno regional”*;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21° de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Loreto; el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente norma de alcance regional:

### **ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR DE PRIORIDAD REGIONAL, EL DESARROLLO Y CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA REGIÓN LORETO**, conservando su biodiversidad y riqueza ecológica, así como el respeto a los valores culturales y sociales, asociados a su situación de centro de origen y domesticación de cultivos regionales, desarrollándose una Gestión sostenible de sus Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR**, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, realizar las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR**, a la Dirección Regional de Educación de Loreto, incluir en la currícula educativa de todos los niveles, programas de sensibilización y concientización de preferente consumo a los productos elaborados en la región y el país, a fin de crear conciencia cívica nacional de su importancia en la generación de empleo interno y contribución al equilibrio de la Balanza Comercial, seguridad y soberanía y alimentación.

**ARTÍCULO CUARTO:** **CRÉASE**, un **COMITÉ DE GESTIÓN MULTISECTORIAL** (Público y Privado), denominado **COMITÉ CÓMPRALE A LORETO - CCL**, dirigida a generar conciencia en la ciudadanía regional a comprar y consumir productos producidos en Loreto; que elabore propuestas para el manejo integral de los aspectos legales, tributarios, educativos, culturales, de seguridad y soberanía alimentaria, salud y políticas que haga viable el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

**Nº 001-2013-GRL-CR**

El CCL se constituye en el Órgano autónomo de gestión técnica y de seguimiento del Programa Cómprale a Loreto; Precisándose, que se otorga un plazo de sesenta (60) días naturales para su reglamentación.

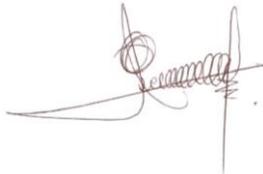
**ARTÍCULO QUINTO:** **ENCARGAR**, a la Oficina Regional de Imagen Institucional, propiciar la difusión del propósito del artículo tercero; exhortando al Colegio de Periodistas de Loreto y a otras instituciones de comunicadores sociales, para la difusión de los objetivos de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO SEXTO:** **ENCARGAR**, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, la difusión y publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorium del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km.1.5, a los quince días del mes de enero del año 2013.



**Lic. Julio Abel Flores Del Castillo**  
**Presidente del Consejo Regional de Loreto**

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inc. o), 37 inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

**Regístrese, publíquese y cúmplase,**



**Luis Enrique Lozano Escudero**  
**Presidente ( e ) del Gobierno Regional de Loreto**